

DJ-CTO-1979/2020-2D

CONTRATO DE SUMINISTRO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE JALISCO, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL ING. JUAN CARLOS MARTÍN MANCILLA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "DIF JALISCO" Y, POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA "SERGO EQUIPOS Y HERRAMIENTAS, S.A. DE C.V." REPRESENTADA POR LA C. RITA CLARISA RODRÍGUEZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADA GENERAL, A QUIEN PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE SE LE IDENTIFICARÁ COMO "EL PROVEEDOR"; LOS CUALES ACUERDAN CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

1.- Declara "DIF JALISCO", a través de su representante:

- N1-ELIMINADO
- A) Que es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, conforme al artículo 24 del Código de Asistencia Social del Estado de Jalisco, renovado por Decreto número 27229 expedido por el H. Congreso del Estado de Jalisco, publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" de fecha 01 de febrero de 2019, denominado también como el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia.
 - B) Que es una de las principales Instituciones de Asistencia Social en el Estado de Jalisco y que entre sus funciones se encuentran la de promover y prestar servicios de asistencia social; apoyar el desarrollo integral de la persona, de la familia y la comunidad; promover acciones para la integración social de los sujetos de asistencia social en el Estado; promover e impulsar el crecimiento físico y psíquico de la niñez y la adolescencia, así como su adecuada integración a la sociedad; operar establecimientos en beneficio de los sujetos de la asistencia social; así como celebrar convenios, contratos y actos jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento de sus objetivos. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24, 25, 31 fracción III, 38 fracción VI, del Código de Asistencia Social del Estado de Jalisco en vigor.
 - C) Que el que suscribe, *Ing. Juan Carlos Martín Mancilla*, en mi carácter de Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco conforme a la designación hecha por el Lic. José Miguel Santos Zepeda en su carácter de presidente de la Junta de Gobierno del Organismo Estatal Asistencial, en acuerdo con el Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, el *Ing. Enrique Alfaro Ramírez*, quien actúa ante el Secretario General de Gobierno, Mtro. Enrique Ibarra Pedroza, a través del Nombramiento emitido el *1º primero de septiembre de 2019 dos mil diecinueve*, cuento con facultades suficientes para representar al Organismo Estatal y celebrar convenios, contratos y actos jurídicos, las cuales a la fecha no me han sido modificadas ni restringidas en alguno de sus términos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, fracción VI, y demás relativos y aplicables del ordenamiento legal en cita.
 - D) Que para el cumplimiento de sus funciones y en virtud de la solicitud de compra número **CPAREQ-2020-07-00155** instada por la Casa Hogar para Personas en Situación de Calle perteneciente a la Dirección de Ayuda Humanitaria del Organismo, y en atención al *Acta Circunstancial de fecha 17 diecisiete de diciembre de 2020 dos mil veinte, que autoriza una Adjudicación Directa*, resolutive emitido por el Comité de Adquisiciones del Sistema DIF del Estado de Jalisco, toda vez que se llevaron a cabo dos vueltas de la Licitación Pública Local con Concurrencia de Comité LPLCC-22/2020 denominada "*SUMINISTRO DE MEDICAMENTO A CASA HOGAR PARA PERSONAS EN SITUACIÓN DE CALLE*", quedando en ambas vueltas desierta la licitación de referencia, motivo por el cual en cumplimiento del artículo 73, fracción I, de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, se determinó adjudicar la presente operación contractual a "**EL PROVEEDOR**", pues cumplió con los principios y criterios de precio, calidad, tiempo de entrega y demás condiciones favorables para el Organismo.

DJ-CTO-1979/2020-2D

- E) En virtud de lo anterior y de acuerdo a lo estipulado en el pedido número CPAOC-2020-12-00134, expedido por el Departamento de Compras de la Dirección de Recursos Materiales, es que "DIF JALISCO" tiene interés en celebrar el presente contrato.

2.- Declara "EL PROVEEDOR", a través de su representante:

- A) Que es una sociedad anónima de capital variable que tiene por objeto la compra, venta, fabricación, producción, comercialización, distribución, comisión, consignación, maquila, representación, asesoría, elaboración, industrialización, transformación, empaque, almacenamiento, promoción, importación, exportación, preparación de toda clase de productos, Equipos de Protección Personal y herramientas en general, entre otros.
- B) Que la sociedad se encuentra debida y legalmente constituida, según consta en la escritura pública número 5,752 cinco mil setecientos cincuenta y dos, de fecha 27 veintisiete de octubre de 2015 dos mil quince, otorgada ante la fe del Lic. Rafael Vargas Aceves, Notario Público número 114 ciento catorce de Guadalajara, Jalisco, cuyo instrumento fue debidamente inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Jalisco.
- C) Que la que suscribe, *C. Rita Clarisa Rodríguez*, tengo el carácter de Apoderada General de la empresa "**Sergio Equipos y Herramientas, S.A. de C.V.**", según consta en la escritura pública 53,568 cincuenta y tres mil quinientos sesenta y ocho, de fecha 03 tres de septiembre de 2019 dos mil diecinueve, otorgada ante la fe del Maestro Juan Diego Ramos Uriarte, Notario Público número 115 ciento quince de Guadalajara, Jalisco, documento que se encuentra debidamente inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Jalisco, por lo que cuento con facultades suficientes para suscribir el presente contrato, las cuales a la fecha no me han sido revocadas ni modificadas en ninguno de sus términos.
- D) Que su Registro Federal de Contribuyentes es **SEH-151028-JG2** y tiene su domicilio en la finca ubicada en Priv. Tecolote número 33, de la Colonia Jardines de Santa María, en San Pedro Tlaquepaque, Jalisco.
- E) Que tiene interés en celebrar el presente contrato, a efecto de proporcionar a "**DIF JALISCO**" los bienes a los que se hace referencia más adelante.

3.- Los contratantes señalan que es su deseo celebrar el presente contrato, de conformidad a lo previsto por el artículo 76 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como en el numeral 101 del Reglamento de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

- **El nombre, denominación o razón social del ente público convocante.** Han quedado establecidos en el apartado 1.- de DECLARACIONES del presente contrato.
- **El nombre, denominación o razón social del Proveedor.** Han quedado establecidos en el apartado 2.- de DECLARACIONES de este contrato.
- **Domicilio del proveedor para recibir notificaciones.-** Se encuentra debidamente establecido en la cláusula VIGÉSIMA PRIMERA, parte *in fine*, del presente.
- **La indicación del procedimiento conforme al cual se llevó a cabo la adjudicación del contrato.** Ha quedado establecido en el apartado 1.-, inciso D), de DECLARACIONES de este contrato.
- **Acreditación de la existencia y personalidad del licitante adjudicado.** Ha quedado establecido en el apartado 2.- de DECLARACIONES del presente.
- **La descripción pormenorizada de los bienes, arrendamientos o servicios objeto del contrato adjudicado al licitante.** Se encuentra detallada en la cláusula SEGUNDA de este contrato.

DJ-CTO-1979/2020-2D

- **Indicación de la Dependencia o Entidad que será responsable de verificar que los bienes o servicios cumplan con las especificaciones pactadas.** Lo será el Organismo, a través de su Área requirente.
- **El precio unitario y el importe total a pagar por los bienes, arrendamientos o servicios, o bien, la forma en que se determinará el importe total.** Se encuentran precisados, tanto en la cláusula SEGUNDA como en la cláusula CUARTA del presente.
- **En el caso de arrendamiento, la indicación de si éste es con o sin opción a compra.** No es el caso.
- **Los porcentajes de los anticipos que, en su caso, se otorgarían, los cuales no podrán exceder del cincuenta por ciento del monto total del contrato.** No se autorizó anticipo para este contrato.
- **Porcentaje, número y fechas o plazo de las exhibiciones y amortización de los anticipos que se otorguen.** No es el caso.
- **Forma, términos y porcentaje para garantizar los anticipos y el cumplimiento del contrato.** Se encuentran precisados en la cláusula NOVENA del presente, respecto de la garantía de cumplimiento del contrato.
- **La fecha o plazo, lugar y condiciones de entrega.** Se encuentran detallados en la cláusula QUINTA de este contrato.
- **Vigencia del contrato.** Se encuentra fijada en la cláusula OCTAVA del presente.
- **Procedencia de los recursos para cubrir la presente adquisición.** Ingresos Propios, Economías de Ejercicios Anteriores "00414".
- **Moneda en que se cotizó y se efectuará el pago respectivo.** Moneda nacional.
- **Plazo y condiciones de pago del precio de los bienes, arrendamientos o servicios.** Se encuentran detallados en la cláusula SÉPTIMA del presente.
- **Las causales para la rescisión del contrato.** Se encuentran detalladas en la cláusula DÉCIMA de este contrato.
- **Las previsiones relativas a los términos y condiciones a las que se sujetará la devolución y reposición de bienes por motivos de fallas de calidad o cumplimiento de especificaciones originalmente convenidas.** Se encuentran consideradas en las cláusulas DÉCIMA CUARTA y DÉCIMA QUINTA del presente.
- **Condiciones, términos y procedimiento para la aplicación de penas convencionales por atraso en la entrega de los bienes, arrendamientos o servicios, por causas imputables a los proveedores.** Se encuentran considerados en las cláusulas DÉCIMA SEGUNDA y DÉCIMA TERCERA de este contrato.
- **La indicación de que en caso de violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual, la responsabilidad estará a cargo del licitante o proveedor según sea el caso.** Indicaciones que se encuentran contempladas en la cláusula DÉCIMA SÉPTIMA del presente.
- **Los procedimientos para resolución de controversias, en caso de que sean distintos al procedimiento de conciliación previsto en esta Ley.** Indistintamente, se encuentran considerados en las cláusulas DÉCIMA PRIMERA, DÉCIMA TERCERA y VIGÉSIMA SEGUNDA de este contrato.
- **Los demás aspectos y requisitos previstos en la convocatoria a la licitación, así como los relativos al tipo de contrato de que se trate.** Tales aspectos y dichos requisitos se encuentran considerados en todo el cuerpo de este contrato, celebrándose en el presente un contrato de Suministro.

4.-Por lo anterior, los contratantes señalan que es su deseo celebrar el presente contrato, de conformidad a las siguientes:

DJ-CTO-1979/2020-2D

CLÁUSULAS

CONSENTIMIENTO

PRIMERA.- Los contratantes manifiestan que comparecen a este acto en plenitud de facultades, de manera libre y espontánea y que las cláusulas que a continuación se detallan constituyen la expresión fiel de su voluntad sin reservas y que conocen la trascendencia y efectos legales de su firma.

OBJETO

SEGUNDA.- "DIF JALISCO" manifiesta y "EL PROVEEDOR" se da por enterado, que al momento de la firma del presente contrato, las partidas inherentes a cada respectivo pedido cuentan con solvencia presupuestal.

TERCERA.- Manifiesta "DIF JALISCO" que es su deseo adquirir el servicio de *Suministro de Medicamento a Casa Hogar para Personas en Situación de Calle*, según las especificaciones y características requeridas por el Organismo Estatal, las cuales se describen en el **ANEXO 1** que se adjunta al presente y forma parte integral del mismo, así como en apego a la propuesta y cotización realizada por "EL PROVEEDOR", en los términos siguientes:

Partida	Cantidad	Unidad de Medida	Descripción	Precio Unitario	Precio Total
1	-----	SERVICIO	SUMINISTRO DE MEDICAMENTO, conforme al Anexo 1.	\$0.01	\$800,000.00
FUENTE DE FINANCIAMIENTO: <i>Ingresos Propios, Economías de Ejercicios Anteriores "00414"</i> NOTA: COMPRA RELACIONADA CON EL PROYECTO DENOMINADO "Apoyo Administrativo a la Operación" QUE CORRESPONDE A INGRESOS PROPIOS ECONOMÍAS DE EJERCICIOS ANTERIORES. PROCEDIMIENTO UTILIZADO ADJUDICACION DIRECTA ESTATAL. ADJUDICACION DIRECTA ESTATAL SUMINISTRO DE MEDICAMENTO DERIVADA DE LA LPLCC-22-2020 AUTORIZADA EN LA SEXTA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES FECHA DE FALLO 17 DE DICIEMBRE 17 DE DICIEMBRE 2020 ENTREGA DICIEMBRE 2020.					
				TOTAL	\$800,000.00

N4-ELIMINADO 6

CUARTA.- "EL PROVEEDOR" se obliga a proporcionar los suministros contratados, conforme a las especificaciones y características requeridas por "DIF JALISCO", las cuales se detallan en la cláusula **TERCERA** que antecede.

PRECIO

QUINTA.- Manifiesta "EL PROVEEDOR" que el precio es fijo, siendo el costo unitario de cada respectivo suministro a proporcionar, el señalado en la cláusula **TERCERA** de este instrumento, conforme al **ANEXO 1** que se adjunta al presente y forma parte integral del mismo, siendo el monto tope a considerar para el suministro contratado de *Medicamentos*, de hasta por el importe de **\$800,000.00 (Ochocientos mil pesos 00/100 M.N.)**, con las contribuciones que por ley pudieren aplicar. Así mismo, manifiestan las partes que los precios señalados por cada suministro a proporcionar son fijos y no están supeditados a ajustes, durante la vigencia del presente contrato.

FECHA, LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA

SEXTA.- "DIF JALISCO" se manifiesta conforme con los precios que "EL PROVEEDOR" ofrece y ambas partes acuerdan que los productos materia del presente contrato, deberán de entregarse en el *domicilio oficial de la Casa Hogar para Personas en Situación de Calle* (Emilio Rabaza # 1675, Col. El Mirador, Guadalajara, Jal.) del Organismo. **La entrega deberá realizarse conforme a las necesidades del área y/o la Dirección de Ayuda Humanitaria del "DIF JALISCO", y conforme a las cantidades requeridas por dicho Organismo hasta el 31 treinta y uno de diciembre de 2020 dos mil veinte.**

Si en cualquier momento en el curso de la ejecución del contrato, "EL PROVEEDOR" se encontrara en una situación que impidiera la oportuna entrega de los suministros, "EL PROVEEDOR" notificará de inmediato y por escrito a "DIF

DJ-CTO-1979/2020-2D

"JALISCO" las causas de la demora y su duración probable, solicitando prórroga. Tal notificación se deberá hacer antes de los cinco días hábiles del vencimiento del plazo que tenga para la entrega de los suministros. "DIF JALISCO", según corresponda, analizará la solicitud de "EL PROVEEDOR", determinando si procede o no, y dando a conocer el resultado antes de que finalice el término establecido en el contrato para el suministro de los productos contratados, materia de la respectiva solicitud de prórroga.

FORMA DE PAGO

SÉPTIMA.- Las partes establecen que la forma de pago será en moneda nacional y podrá ser en parcialidades, lo que se realizará dentro de los 15 quince días posteriores de haberse realizado la entrega de los suministros contratados y se hayan presentado satisfactoriamente las representaciones impresas de las facturas originales selladas y firmadas de recibido por el Jefe del Departamento o el Director del área solicitante, debidamente requisitadas, en el Departamento de Egresos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco, ubicado en el primer piso del domicilio señalado en este instrumento, los días lunes y martes, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas. Se entiende por días hábiles los señalados en el calendario laboral de "DIF JALISCO".

Ambas partes establecen que "EL PROVEEDOR" cubrirá por su cuenta y riesgo, los gastos de seguro, transporte y maniobra para la entrega de los suministros, responsabilizándose de que se entreguen en buenas condiciones en el lugar y tiempo señalado. Así mismo, éste último se obliga a la sustitución de los suministros que se encuentren en mal estado, en un plazo no mayor a los 10 diez días naturales a partir de la comunicación por escrito que para tal efecto emita "DIF JALISCO" sin perjuicio de las sanciones correspondientes en tal caso.

VIGENCIA

OCTAVA.- De común acuerdo, los contratantes determinan que la vigencia de este contrato será de *seis meses*, para el caso de estar ante algún supuesto de incumplimiento contractual, pudiendo fenecer con anterioridad a tal plazo, siempre y cuando se haya verificado la prestación de cada respectivo suministro a cargo de "EL PROVEEDOR" a entera satisfacción de "DIF JALISCO", sin perjuicio de lo dispuesto por las cláusulas OCTAVA a la DÉCIMA SÉPTIMA del presente Instrumento Jurídico.

La vigencia de *seis meses*, es como consecuencia únicamente de la comprobación del cumplimiento a lo establecido en el presente contrato, así como de la aplicación y desarrollo del proyecto, dado que la obligación principal del contrato debe de cumplirse conforme a lo estipulado en las cláusulas TERCERA y SEXTA de este contrato.

GARANTÍA

NOVENA.- Así mismo, establece "EL PROVEEDOR" que, para efecto de garantizar tanto el cumplimiento del presente contrato, responder por los defectos y vicios ocultos, así como que el suministro objeto del mismo reúna los requisitos de calidad, las características y especificaciones a que se comprometió en las cláusulas SEGUNDA y TERCERA del mismo, otorgará garantía, la cual podrá ser mediante cheque certificado, depósito bancario y fianza expedida por una Institución mexicana, con una vigencia de *6 seis meses* contados a partir de la fecha de firma del presente contrato, por el 10% diez por ciento del monto total del presente contrato con las contribuciones que por ley pudieren aplicar; la cual deberá presentar a más tardar dentro de los 5 cinco días hábiles siguientes a la firma del mismo, en la inteligencia de que al no cumplir con las obligaciones contraídas en este instrumento se hará efectiva la misma.

Una vez que se hayan realizado la entrega de los suministros contratados y verificado los requisitos de calidad a satisfacción de "DIF JALISCO", y que obre constancia fehaciente de ello, el Organismo podrá devolver dicha garantía de manera anticipada.

DJ-CTO-1979/2020-2D

CAUSALES DE RESCISIÓN

DÉCIMA.- Ambas partes establecen que serán causas de rescisión, sin necesidad de trámite judicial alguno para "DIF JALISCO" y sin perjuicio de que pueda demandar la rescisión ante los tribunales competentes, las siguientes:

- A) Que "EL PROVEEDOR" no cumpla con cualquiera de las obligaciones del presente contrato.
- B) Cuando hubiese transcurrido el plazo de prórroga que en su caso se le haya otorgado a "EL PROVEEDOR" para la realización del o los suministros, materia del presente contrato y se hubiera alcanzado la pena convencional máxima.
- C) En caso de proporcionar el o los suministros con especificaciones y características distintas a las contratadas; siendo que "DIF JALISCO" considerará estas variaciones como un acto doloso y será razón suficiente para la rescisión del contrato, aun cuando el incumplimiento sea parcial e independientemente de los procesos legales que se originen.
- D) Que "EL PROVEEDOR" varíe o modifique, en todo o en parte, las características y especificaciones del suministro ofertado, ya sea en contenido, integración, calidad.
- E) Que "EL PROVEEDOR" no entregue la garantía de cumplimiento de contrato en los términos y condiciones estipulados en la cláusula NOVENA del presente contrato.
- F) Que "EL PROVEEDOR" no brinde los suministros contratados, atendiendo a las características y especificaciones señaladas en la cláusula TERCERA del presente Instrumento Jurídico
- G) Que "EL PROVEEDOR" no respete el precio, conforme a lo señalado en la cláusula QUINTA del presente contrato.
- H) Que "EL PROVEEDOR" no permita que se realicen las visitas a las que se refiere la cláusula VIGÉSIMA de este contrato.
- I) En cualquier otro caso señalado por la Ley.

En cualquiera de los casos anteriores, "DIF JALISCO" estará obligado a cubrir a "EL PROVEEDOR" únicamente los suministros que hayan sido entregados con las especificaciones y características requeridas en el presente contrato hasta la fecha de rescisión del mismo, sin perjuicio de las sanciones que resultaren a cargo de "EL PROVEEDOR".

"DIF JALISCO" podrá rescindir el contrato en forma total o parcial, siendo que, además, podrá cancelar el total del pedido que se encuentre pendiente de ser atendido por "EL PROVEEDOR". En caso de rescisión, la sanción que deberá cubrir "EL PROVEEDOR" será por una cantidad equivalente al 10% del precio de los suministros no realizados finalmente en virtud de la rescisión.

DÉCIMA PRIMERA.- En el caso de presentarse cualquiera de las causas de rescisión, señaladas en la cláusula que antecede, y a efecto de proceder a la rescisión del presente contrato, se deberá observar lo siguiente:

- A) Se iniciará a partir de que a "EL PROVEEDOR" le sea comunicado, por escrito, el incumplimiento en que haya incurrido, adjuntándole copia simple o fotostática de los documentos en que consten dichos incumplimientos, para que en un término de 5 cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que sea notificado, exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.
- B) Transcurrido el término a que se refiere el inciso que antecede, el "DIF JALISCO" contará con un plazo de 20 días hábiles para determinar lo conducente, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer "EL PROVEEDOR"; la determinación de dar ó no por rescindido el contrato, deberá ser comunicada a "EL PROVEEDOR" dentro de dicho plazo.
- C) En caso de que se determine la rescisión del contrato y una vez que haya sido notificada a "EL PROVEEDOR", el "DIF JALISCO" procederá a cuantificar el importe de la sanción derivada de la rescisión y de la cual se le notificará a "EL PROVEEDOR", para que dentro de un término de cinco días contados a partir del día siguiente

DJ-CTO-1979/2020-2D

al en que surta efectos dicha notificación, manifieste lo que a sus intereses conviniera y aporte las pruebas que estimare convenientes, únicamente respecto de la cuantificación de la sanción. Una vez transcurrido dicho plazo, "DIF JALISCO" procederá a notificar a "EL PROVEEDOR" el importe de la sanción que deberá cubrir a "DIF JALISCO", dentro de un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos dicha notificación y en caso de que transcurra el plazo de cinco días hábiles de referencia, sin que "EL PROVEEDOR" haya realizado el pago, se considerará a "EL PROVEEDOR" en mora para todos los efectos legales a que haya lugar.

CLÁUSULA PENAL

DÉCIMA SEGUNDA.- Convienen las partes, como penas convencionales, para el caso de que "EL PROVEEDOR" incumpla con alguna de las obligaciones a que se compromete en este contrato, aplicándose la garantía de cumplimiento del contrato en los términos siguientes:

Convienen las partes que en caso de que "EL PROVEEDOR" incumpla en la calidad respecto de la entrega de los suministros por los cuales fue contratado y en general en alguna de las obligaciones a que se compromete en este contrato, se aplicará una pena convencional equivalente al 5% del costo del suministro en el cual se presentó el incumplimiento a la calidad del suministro contratado.

Así también, se aplicará una pena convencional sobre el importe total del suministro que no haya sido recibido o entregado dentro del plazo establecido en el presente contrato, conforme a la tabla siguiente:

DÍAS DE ATRASO (HÁBILES)	% DE LA PENA CONVENCIONAL
DE 01 HASTA 05	3%
DE 06 HASTA 10	6%
DE 11 HASTA 20	10%

La sanción máxima será hasta de un 10% sobre el costo total de la operación de compraventa; y, se aplicará la pena correspondiente, en caso de incumplimiento en calidad, cantidad, características y especificaciones del suministro materia del presente contrato, de conformidad a lo establecido por los artículos 85 y 86 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

"DIF JALISCO" podrá retener y aplicar las cantidades que se generen por concepto de penas convencionales, de los importes que debe cubrir por concepto de pago de facturas.

Queda excluida la aplicación a "EL PROVEEDOR" de cualquier pena convencional que devenga por la suspensión de algunos de los suministros contratados, en caso de que dicha suspensión sea resultado del incumplimiento por parte de "DIF JALISCO" a alguna de sus obligaciones del presente contrato.

DÉCIMA TERCERA.- Para la determinación de las penas convencionales, en caso de presentarse incumplimiento por parte de "EL PROVEEDOR", en la calidad del suministro, ya sea en las especificaciones o características de los mismos, o bien por retraso en la entrega del suministro, se deberá atender a los siguientes puntos:

- A) Se iniciará a partir de que a "EL PROVEEDOR" le sea comunicado, por escrito, por el "DIF JALISCO" el incumplimiento en que haya incurrido, adjuntándole copia simple o fotostática de los documentos en que consten dichos incumplimientos, para que en un término de 5 cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que sea notificado, exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.
- B) Transcurrido el término a que se refiere el inciso que antecede, el "DIF JALISCO" contará con un plazo de 20 días hábiles para determinar lo conducente, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer "EL PROVEEDOR", y cuya determinación deberá ser comunicada a "EL PROVEEDOR" dentro de dicho plazo.

DJ-CTO-1979/2020-2D

- C) Cuando se determine por el "DIF JALISCO", la procedencia de la pena convencional, se otorgará a "EL PROVEEDOR" un plazo de 5 cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que sea notificado, para que realice el pago del importe de la o las penas convencionales. Transcurrido dicho plazo, sin que se haya realizado el pago, se considerará a "EL PROVEEDOR" en mora para todos los efectos legales correspondientes.

DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS

DÉCIMA CUARTA.- En caso de que se detecten defectos o incumplimientos en las especificaciones convenidas en el presente contrato, en el suministro materia del mismo, "DIF JALISCO" podrá rechazarlos, sin perjuicio de lo establecido en las cláusulas DÉCIMA, DÉCIMA PRIMERA, DÉCIMA SEGUNDA y DÉCIMA TERCERA del presente contrato.

Se entenderán como no entregados los suministros en términos del supuesto señalado en el párrafo anterior, hasta en tanto sean aceptados por "DIF JALISCO" y se aplicarán las sanciones establecidas en este contrato.

DÉCIMA QUINTA.- "EL PROVEEDOR" queda obligado ante "DIF JALISCO" a responder por los defectos de calidad que presenten los suministros materia de este contrato, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en los términos del propio contrato y del Código Civil del Estado de Jalisco.

CONDICIONES NORMATIVAS DEL SERVICIO PROFESIONAL

DÉCIMA SEXTA.- Tanto el "DIF JALISCO" como "EL PROVEEDOR" convienen en someterse, para lo no previsto en el presente contrato, a las disposiciones legales previstas al respecto del contrato de suministro, en el Código Civil del Estado de Jalisco; por no ser aplicable, en forma alguna, la Ley Federal del Trabajo. Por lo que "EL PROVEEDOR" en ningún caso será considerado como trabajador del "DIF JALISCO", sino un prestador de servicios profesionales.

TERMINACIÓN

DÉCIMA SÉPTIMA.- "DIF JALISCO" podrá dar por terminado anticipadamente el presente instrumento jurídico cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes, materia del presente contrato, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad.

PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR

DÉCIMA OCTAVA.- "EL PROVEEDOR" asumirá la responsabilidad total en el caso de que al proporcionar los suministros contratados se llegaren a suministrar determinados productos que pudieran infringir los derechos de terceros sobre patentes, marcas o derechos de autor.

CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

DÉCIMA NOVENA.- "EL PROVEEDOR" no podrá gravar o ceder a otras personas físicas o jurídicas, ya sea toda o en parte, los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, salvo los de cobro que se generen en términos del mismo, en cuyo caso deberá contar con la conformidad de "DIF JALISCO".

VISITAS A LAS INSTALACIONES

VIGÉSIMA.- Acuerdan las partes que "DIF JALISCO" podrá llevar a cabo visitas en cualquier momento, a las instalaciones de "EL PROVEEDOR" a efecto de verificar la información manifestada en su propuesta, que garanticen el total y estricto cumplimiento en cuanto a la calidad de los bienes y servicios a proporcionar.

DJ-CTO-1979/2020-2D

NOTIFICACIONES

VIGÉSIMA PRIMERA.- Todas las comunicaciones o avisos entre las partes deberán realizarse por escrito y entregarse de forma fehaciente, con acuse de recibo, en los domicilios que señalen las mismas.

Las partes señalan a continuación, su domicilio para recibir notificaciones y convienen que en caso de existir cambio del mismo, deberán de dar aviso a la otra parte en un plazo máximo de 72 setenta y dos horas, a través de cualquier medio fehaciente que deje constancia de recepción, por lo que de no cumplir con lo anterior, cualquier notificación realizada en los domicilios señalados en el presente contrato, será válida y surtirá todos los efectos legales a que haya lugar, acordándose que cualquier nuevo domicilio que se señale deberá de ser en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

"DIF JALISCO" en la finca marcada con el número 1220 de la Avenida Alcalde, en la Colonia Miraflores, en el Municipio de Guadalajara, Jalisco; C.P. 44270.

"EL PROVEEDOR" en la finca ubicada en Priv. Tecolote número 33, de la Colonia Jardines de Santa María, en San Pedro Tlaquepaque, Jalisco; C.P. 45606.


JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Las partes acuerdan que en caso de conflicto o controversia, respecto de la interpretación o cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento, agotarán, en primer término, los métodos alternativos de solución de conflictos, y, si no se llega a acuerdo alguno, se someterán a los tribunales competentes y a la legislación aplicable en la Zona Metropolitana de Guadalajara, Jalisco, renunciando al efecto a cualquier fuero que pudiere corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro, señalando como tales los que quedaron precisados con antelación.

Leído que fue el presente contrato por las partes, y enterados de su contenido y alcances jurídicos y legales, lo firman de conformidad, en unión de los testigos que comparecen y dan fe, en esta ciudad de Guadalajara, Jalisco, al día 18 dieciocho de diciembre de 2020 dos mil veinte.

POR "DIF JALISCO"


ING. JUAN CARLOS MARTIN MANCILLA
DIRECTOR GENERAL


MTRO. LUIS ALBERTO CASTRO ROSALES
DIRECTOR JURÍDICO
"DIF JALISCO"

POR "EL PROVEEDOR"

N9-ELIMINADO 6


C. RITA CLARISA RODRIGUEZ
APODERADA GENERAL

TESTIGOS


LIC. LUIS ROSENDO RODRIGUEZ PEÑA
DIRECTOR DE AYUDA HUMANITARIA
"DIF JALISCO"

DJ-CTO-1979/2020-2D

ANEXO 1

Partida	Cantidad	Descripcion	precio vta.
3	1	ACENOCUMARINA 4 MG CAJA CON 20 TABLETAS	\$ 109.03
4	1	ACICLOVIR SPRAY FRASCO DE 50 ML PIEZA	\$ 125.95
11	1	ALPRAZOLAM TABLETAS DE 1 MG CAJA CON 90 TABLETAS	\$ 1,285.05
12	1	AMBROXOL FRASCO AMPULA) G.I. 2 ML CAJA CON 10 AMPULAS	\$ 246.67
24	1	ARNICA POMADA FRASCO CON 120 GR	\$ 53.86
28	1	BROMURO DE IPRATOPIO AMPULA SOLUCION PARA NEBULIZAR G.I. 500MCG/2ML CAJA CON 20 AMPULAS	\$ 264.56
31	1	BETACAROTENO, CARDITINA, HIDRATOS DE CARBONO, LIPIDOS MINERALES, TAURINA PULMOCARE LIQ. 236 ML. VAINILLA SUPLE. ALIM.	\$ 95.21
35	1	BONADOXINA CAPSULA 25/50 G.I.(MECLIZINA/PRIDOXINA) CAJA CON 25 TABLETAS	\$ 116.60
37	1	BROMURO DE IPRATOPIO/SABUTAMOL 0.286/1.423 SUSP AEROSOL NHALADOR (10 PIEZA)	\$ 264.56
38	1	BROMURO DE IPRATOPIO/SABUTAMOL 1.68MG/877/1MLSOL PARA NEBULIZAR (CAJA CON 10 ampulas)	\$ 233.98
46	1	CALCIO TABLETAS 0.25 MG CAJA CON 30 TABLETAS	\$ 166.87
48	1	FRASCO CON 100 GR SUPLEMENTO ALIMENTICIO PIEZA	\$ 232.69
52	1	CEFIXIMA CAPSULAS 400 MG (CAJA CON 6 CAPSULAS)	\$ 197.21
58	1	CIPROFLOXACINO- DEXAMETASONA UNGÜENTO 1U 35g	\$ 108.09
63		CLINDAMICIA AMPULA 300 MG. CAJA CON 1 AMPULA	\$ 132.88
72	1	CLOROPIRAMINA TABLETA 25 MG CAJA CON 25 TABLETAS	\$ 145.17
73	1	COBAMAMIDA / TIOCOLCHICOSIDO 20/4 MG (CAJA CON 3 AMPOLLETAS)	\$ 506.18
76	1	DIOSMINA/HERPEDINA GRAGEA 500 MG. G.I CAJA CON 20 TABLETAS	\$ 95.70
78	1	DEXTREVIT AMPULA IV DE 10 ML PIEZA	\$ 220.97
94	1	DOMPERIDONA (MOTILIUM) 10 MG CAJA CON 30 TABLETAS	\$ 138.06
96	1	ENEMAS DE FOSFATO 133 ML. G.I.(1 TUBO)	\$ 96.48
104	1	ENOXAPARINA AMPULA 60 MG CAJA CON 2 U	\$ 776.09
105	1	FENITOINA TABLETAS 100 MG.(CAJA CON 50 TABLETAS)	\$ 146.92
116	1	FERRAMINA AMPULA IN (HIERRO POLIMALTOSADO 3 AMPOLLETAS 2ML)	\$ 386.41
119	1	HALOPERIDOL DECANOATO AMPULA 50 MG/ 1ML DEPOT (CAJA CON 1 PIEZA)	\$ 817.38
126	1	HALOPERIDOL TAB DE 5 MG CAJA CON 20 TABLETAS	\$ 110.00
128	1	HIDROCORTISONA-CLORAMFENICOL-BENSOCAINA GOTAS 10 ML.PIEZA	\$ 99.68
129	1	HIDROXIZINA TABLETAS 25 MG. CAJA CON 30 TABLETAS	\$ 105.17
132	1	HIERRO DEXTRAN AMPULA G.I.(HIERRO DEXTRAN 1 FRASCO 100MG/2ML)	\$ 183.09
133	1	IBUPROFENO TABLETAS 400 MG (CAJA CON 20 TABLETAS)	\$ 82.84
137	1	IMIPENEM CILASTINA 500/500 MG SOL INYECTABLE FRASCO POLVO PIEZA	\$ 387.80
144	1	INSULINA HUMANA RAPIDA (100UI CAJA UN FRASCO 10 ML 1 U)	\$ 306.28
146	1	LACTOBACILOS CÁPSULAS G.I. (LACTOBACILOS ACIDOFILOS. SUPLEMENTO ALIMENTICIO 540MG C/u 30 CAPSULAS)	\$ 110.10
147	1	LECHE DE MAGNESIA 360 ML. IN LAXANTE (1 PIEZA)	\$ 170.39
148	1	LEVODOPA/CARBIDOPA 250/25 MG CAJA CON 100 TABLETAS	\$ 928.78
149	1	LEVOFLOXACINO FRASCO AMPULA 500 MG 100 ML. (1 PIEZA)	\$ 250.10
151	1	LEVOPROMAZINA TAB 750 MG CAJA CON 5 TABLETAS	\$ 272.23
155	1	LEVOPROMAZINA TAB TABLETAS 25 MG. (CAJA CON 20 TABLETAS)	\$ 265.28
		ÓVULOS CLOTRIMAZOL 500MG (CAJA CON 3 OVULOS)	\$ 341.50

N10-ELIMINADO 6

DJ-CTO-1979/2020-2D

166		CLORURO DE BENZALCONIO 60 ML U 1 C/ATOMIZADOR 60 ML.(MERTIHOLATE BLANCO)	\$	125.53
172		METOPROLOL TABLETAS 100 MG. (CAJA CONC30 TABLETAS)	\$	87.31
175	1	METRONIDAZOL OVULOS 500 MG. CAJA CON 10	\$	92.40
178		METRONIDAZOL TABLETAS 500 MG. (CAJAC CON 30 TABLETAS)	\$	91.26
178	1	MIRTAZAPINA 15 MG TABLETAS CAJA 10 TABLETAS	\$	120.42
179	1	MONTELUKAS SÓDICO TABLETAS 10 MG. (CAJA. 30 TABLETAS)	\$	385.12
181	1	G.I.DOMPERIDONA TABLETAS 10 MG. (CAJA CON 30 TABLETAS)	\$	139.42
187		NIMESULIDA TABLETAS 100 MG G.I.10 TABLETAS	\$	84.98
195	1	OSELTAMIVIR CAPSULAS 75 MG CAJA CON 10	\$	320.17
220	1	TELMISARTAN 40 MG CAJA CON 28 TABLETAS	\$	204.76
221	1	TELMISARTAN TABLETAS DE 80 MG CAJA CON 28 TABLETAS	\$	340.19
232		TRIMEBUTINA ÁMPULA 50 MG. DE 5 ML. 2U POR CAJA	\$	644.88
233	1	TRIMEBUTINA TABLETAS 200 MG. CAJA CON 30	\$	72.82
237	1	VANCOMICINA FRASCO ÁMPULA DE 500MG 1 U	\$	164.73



N11-ELIMINADO 6




FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADA la firma, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 2.- ELIMINADA la firma, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 3.- ELIMINADA la firma, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 4.- ELIMINADA la firma, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 5.- ELIMINADA la firma, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 6.- ELIMINADA la firma, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 7.- ELIMINADA la firma, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 8.- ELIMINADA la firma, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 9.- ELIMINADA la firma, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 10.- ELIMINADA la firma, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 11.- ELIMINADA la firma, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."